



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Contrato de suministro de gasóleo C para el edificio sede del Tribunal Constitucional.

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El objeto del presente contrato es el suministro de GASÓLEO C CALEFACCIÓN con destino al edificio sede del Tribunal Constitucional en la calle Doménico Scarlatti 6, de Madrid, a medida que las necesidades lo demanden y de conformidad con el contenido del presente Pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR.-

El gasóleo C a suministrar se ajustará en todo momento a las especificaciones técnicas de los gasóleos de calefacción previstas en el Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre y demás especificaciones legales vigentes, así como toda la normativa que regule estos suministros en que se fijen especificaciones de combustible en concordancia con las de la Unión Europea.

No se admitirá, bajo ningún concepto, que la calidad de los carburantes objeto del contrato afecte negativamente a las instalaciones y/o al medio ambiente.

Se garantizará que el combustible no haya podido ser mezclado con otro tipo que pudiera perjudicar el funcionamiento de las instalaciones de calefacción.

También deberán presentar la ficha de seguridad del producto y un certificado que acredite las calidades presentadas.

El Tribunal Constitucional, siempre que lo considere oportuno, se reserva la potestad de realizar ensayos de control de calidad con cargo a la empresa adjudicataria.

Igualmente el Tribunal Constitucional podrá realizar aleatoriamente una comprobación del buen funcionamiento de los contadores de descarga, sin que esta prueba menoscabe el cumplimiento de la legislación e inspecciones reglamentarias vigentes.

Cláusula 3.- REQUISITOS MÍNIMOS DEL SUMINISTRADOR.-

El suministrador debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos generales:





- Los suministradores deberán cumplir las obligaciones derivadas del R.D. 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas y la ITC MI-IP03.
- La empresa adjudicataria se ajustará, con carácter general, y en todo momento a la legislación vigente en todo lo referente a normas de protección y/o seguridad exigibles en relación con el suministro del pedido.
- En ningún momento se admitirá la realización de suministros por revendedores.
- El adjudicatario deberá poseer los medios materiales y personales necesarios, así como las autorizaciones precisas para realizar el repostaje y transporte de gasóleos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Serán a su cargo cuantas responsabilidades se pudieran derivar del repostaje o transporte hasta el momento del depósito completo del combustible en los correspondientes tanques del Tribunal Constitucional que deberá realizarse con las debidas garantías de seguridad.
- El adjudicatario será igualmente responsable de cuantos daños al Tribunal Constitucional o a terceros se puedan producir en la descarga del combustible o por efecto directo de la calidad del producto suministrado imputable a la Empresa adjudicataria o a sus empleados en la ejecución del contrato.
- Deberá acreditar que tiene contratado y en vigor un seguro de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones, por responsabilidad civil, hechas por terceros con una cobertura mínima por importe de 250.000,00 euros.
- El adjudicatario se compromete a cumplir y adaptarse a todo lo que sea de obligado cumplimiento durante el tiempo que dure el contrato, tanto en España como en el resto de la Unión Europea en materia de Prevención de Riesgos Laborales y demás Reglamentaciones específicas acerca del transporte, manipulación, repostaje o descarga, operarios, etc., en relación a los diferentes combustibles.
- Además, el conductor del camión que suministre el Gasóleo C ha de estar suficientemente formado en las labores de transporte, manipulación y descarga, para realizar las operaciones de descarga.
- El adjudicatario se comprometerá a tener asegurados a todos sus trabajadores que presten este servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que ejecuten el servicio de suministro de todos los medios materiales referidos a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.
- Los vehículos, máquinas, equipos técnicos, útiles y herramientas que, en su caso, deba aportar la empresa adjudicataria, deberán estar homologados por la



Unión Europea, cumpliendo todos los requisitos legales establecidos.

Cláusula 4.- REALIZACIÓN DE PEDIDOS DE COMBUSTIBLE DE CALEFACCIÓN

Los pedidos de gasóleo C serán realizados únicamente por la persona designada para ello por el Tribunal Constitucional, mediante correo electrónico o en casos de urgencia mediante llamada telefónica a la persona designada en la empresa.

Por tal motivo, el adjudicatario deberá disponer de un servicio personalizado de recepción de pedidos, avisos y consultas, mediante teléfono o correo electrónico, que deberá atender como mínimo en horario de 9:00 a 14:00 horas.

La hora y fecha del documento o de la llamada será el de petición del combustible a todos los efectos.

El plazo máximo desde que se solicita el suministro hasta la descarga del producto no excederá de cuarenta y ocho horas para pedidos ordinarios y de ocho horas en caso de pedidos de urgencia; a contar desde el momento del pedido y teniendo en cuenta únicamente días laborables.

El plazo de entrega deberá ser rigurosamente respetado. El incumplimiento reiterado, podrá ser causa de revocación de la adjudicación.

Será preceptivo antes de la descarga de cada pedido de combustible el aviso al responsable del centro con 1 hora de antelación como mínimo, para evitar posibles inconvenientes.

El combustible será transportado y descargado por el adjudicatario en camiones cisterna, homologados por el Ministerio de Industria y Energía, dotados de contadores calibrados de modo que se emitirá un ticket de los litros descargados en cada entrega. Los contadores deberán estar precintados por el Organismo competente.

Las entregas se realizarán en el edificio sede del Tribunal Constitucional, respetando las normas establecidas en la ciudad para carga y descarga.

Las cantidades que se soliciten por entrega serán aproximadas, facturándose únicamente la cantidad realmente servida en cada suministro.

Se entenderá efectuado el suministro cuando el producto esté en los depósitos del Tribunal Constitucional. Recogerá mediante albarán firmado por el representante del centro, la conformidad al suministro así como la fecha y hora de la descarga. Dicho albarán se adjuntará a la correspondiente factura.



Cualquier gasto derivado de la carga, transporte, entrega y devolución serán por cuenta del adjudicatario, al igual que la solicitud de todos los permisos correspondientes y todo lo referente a normas de protección y/o seguridad exigibles en relación con el suministro del pedido.

Independientemente de la facturación ordinaria, se enviarán al Servicio de Mantenimiento del Tribunal Constitucional un resumen de consumo al final de la campaña, en el que se reflejen las diversas descargas efectuadas en cada instalación, con fechas, cantidades e importes de las mismas.

Cláusula 5.- LUGAR DE ENTREGA Y ALMACENAJE TEMPORAL DE GASÓLEO.-

El suministro de gasóleo de calefacción se realizará en los depósitos existentes en el edificio sede del Tribunal Constitucional, pudiendo oscilar los pedidos entre los 5000 litros y los 25.000 litros.

En caso de que las OCAs correspondientes aconsejen la limpieza de los depósitos de gasóleo, el adjudicatario queda obligado a realizar las operaciones de carga, almacenamiento y descarga del combustible existente en los depósitos en ese momento.

Cláusula 6.- GARANTÍA.-

El plazo de garantía se establece por el período de ejecución del contrato. Durante este período, el adjudicatario vendrá obligado a subsanar los defectos observados en el suministro o bien proceder a uno nuevo.

La empresa adjudicataria tomará las medidas oportunas para asegurar el mantenimiento del servicio de suministro en caso de circunstancias extraordinarias y que al menos supondrá la existencia de stock de seguridad que garantice el suministro al Tribunal Constitucional durante 30 días como mínimo.

Ya que la prestación de los suministros puede ser en algunos casos fundamental para el bienestar y la seguridad del personal en el Tribunal Constitucional, éste se reserva el derecho a recurrir a un suministrador distinto del adjudicatario si por causas de fuerza mayor, éste no pudiera suministrar combustible. En este caso el adjudicatario no podrá reclamar al Tribunal Constitucional por ningún concepto.